



POLÍTICA  
CONFLICTOS DE INTERÉS

CORREDORES DE BOLSA SURA

	<b>Línea</b>	<b>N°</b>	<b>Política</b>
	<b>CB</b>	<b>68</b>	<b>CONFLICTOS DE INTERÉS</b>

## INDICE

INTRODUCCION.....	3
OBJETIVO.....	4
ALCANCE .....	4

### CAPÍTULO I: CONFLICTO DE INTERES RESPECTO DE PERSONAS SUJETAS Y SUS RELACIONADOS

.....	5
I. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA .....	5
II. DEFINICIONES.....	6
III. PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS PERTENECIENTES A LA CORREDORA .....	7
IV. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS PERTENECIENTES A LA CORREDORA.....	8
V. OBLIGACIONES DE LA CORREDORA .....	11
VI. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENVIADA A LA CORREDORA .....	12

### CAPÍTULO II: CONFLICTO DE INTERES RESPECTO DE LOS CLIENTES DE CORREDORES DE BOLSA

SURA S.A. ....	13
----------------	----

## INTRODUCCION

La Ley N° 18.045 de Mercado de Valores en el Título XXI, la Norma de Carácter General N° 69, las Circulares N° 1.003 (modificada por la circular 2.210) y N° 1.237 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante “SVS”, y el Artículo 63 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago establecen un conjunto de obligaciones aplicables a Corredores de Bolsa SURA S.A., en adelante “la Corredora”, a sus Directores, Ejecutivos y Colaboradores.

Tales obligaciones buscan dar cumplimiento a las disposiciones sobre Conflictos de Interés, respecto de la información, archivos y registros que debe mantener la Corredora para el cumplimiento de las disposiciones de la normativa antes mencionada.

La Norma de Carácter General N° 69 de la SVS aplicable en general a los intermediarios de valores, exige contar mensualmente con información de todas las personas que hayan tenido o se presume tienen acceso a información privilegiada, de acuerdo a lo establecido en el Título XXI de la Ley de Mercado de Valores, Artículos 164 al 172.

La Circular N° 1.237 de la SVS establece forma contenido y oportunidad de la información requerida por el artículo 171 de la Ley de Mercado de Valores, respecto de los Colaboradores de la Corredora.

La Circular N° 1.003 de la SVS, modificada por la Circular N°2.210 establece la obligación de remitir a dicha entidad fiscalizadora la nómina de ejecutivos de la Corredora y su respectivo cónyuge.

La Norma de Carácter General N° 380 de la SVS que regula el actuar de la Corredora respecto a su relación con los clientes.

Adicionalmente las Normas sobre Prevención y Manejo de Conflictos de Interés por los Corredores de Bolsa del Comité de Buenas Prácticas de la [Bolsa de Comercio de Santiago]/ [Bolsa Electrónica de Chile] propone reglas de buenas prácticas para el tratamiento de los conflictos de interés a los que se ve expuesta la Corredora y sus Colaboradores.

## OBJETIVO

La presente política tiene como objetivo dar cumplimiento a las obligaciones definidas por Ley y normas establecidas por las entidades reguladoras, respecto del actuar de los Directivos, Ejecutivos y determinados Colaboradores de la Corredora, que en razón de su cargo o posición se presume tienen acceso a información privilegiada de ésta, entregando las consideraciones que deben tener para realizar una transacción por cuenta propia en un valor de oferta pública.

## ALCANCE

La presente Política de Conflictos de Interés tiene un alcance exclusivo para la Corredora y las personas que en razón de su cargo o posición se presume tienen acceso a información privilegiada.

Se presume que tienen acceso a información privilegiada las siguientes áreas o cargos:

- Directorio Corredores de Bolsa SURA.
- Comité Gerencial.
- Apoderados.
- Área de Auditoría.
- Área de Contabilidad.
- Fiscal.
- Oficial de Cumplimiento.
- Área de Inversiones CB.
- Área de Operaciones Control de Inversiones.
- Área de Control y Cumplimiento.
- Área de Riesgos.
- Cualquier otro que en razón de su cargo se defina incorporar en la medida que posea acceso a información privilegiada.

La Política de Conflictos de Interés se debe entender complementaria con el Manual de Manejo de Información de la Corredora, disponible en página web [www.sura.cl](http://www.sura.cl).

## POLÍTICA

### CAPÍTULO I: CONFLICTO DE INTERES RESPECTO DE PERSONAS SUJETAS Y SUS RELACIONADOS

#### I. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

De acuerdo a lo que dispone la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, es Información Privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la misma Ley. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores. (Artículo 164 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores)

Se considera “pública” la información cuando se ha divulgado públicamente o cuando está disponible públicamente de otra manera, por ejemplo, cuando ha sido comunicada como hecho esencial a la Superintendencia de Valores, o se ha publicado en la página web de SURA.

Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Corredora posea acceso a información privilegiada, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada. (Artículo 165 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores)

Asimismo, se les prohíbe valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza. Para los efectos de lo señalado en este párrafo, las transacciones se entenderán realizadas en la fecha en que se efectúe la adquisición o enajenación, con independencia de la fecha en que se registren en el emisor. (Artículo 165 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores)

Las Personas Sujetas tienen la obligación de informar al Área de Cumplimiento a través de la casilla [complianceofficerinversiones@sura.cl](mailto:complianceofficerinversiones@sura.cl) cualquier hecho que, por su naturaleza o magnitud, pueda potencialmente afectar a la Corredora y sus clientes.

## II. DEFINICIONES

### PERSONA SUJETA

Se entenderá por Persona Sujeta como toda aquella que en relación a su cargo o posición accede a información privilegiada en materia del negocio y/o de inversiones de la Corredora y de sus Clientes. Tales son los casos de:

- **Directores:** Personas elegidas en calidad de tales, por la Junta Ordinaria de Accionistas de la Corredora, o designada por el Directorio, cuando corresponda.
  - a) Directores que forman parte del grupo SURA, se encuentran sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley en las circulares emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros y además al Código de Ética y Conducta de la Corredora y el Código de Conducta del Directorio.
  - b) Directores Autónomos, independientes sólo se encuentran sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley y además al Código de Conducta del Directorio.
- **Ejecutivos:**
  - c) Gerencia General.
  - d) Gerencias de primer nivel en la estructura de la organización o cargos equivalentes y a quienes los reemplacen o subroguen directamente en tal función.
  - e) Otros ejecutivos que participen o tengan acceso a información sobre las decisiones u operaciones de adquisición o enajenación de activos.
- **Otros dependientes de la Corredora:** Todos los Colaboradores de la Corredora que participen o tengan acceso a información sobre las decisiones u operaciones de adquisición o enajenación de activos. (Artículo 166 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores).

En caso de que una Persona Sujeta otorgue la facultad de administrar su cartera a un tercero, éste deberá cumplir con las normas reguladoras y las obligaciones dispuestas en la presente Política.

## **PERSONA RELACIONADA**

Los artículos 100 y 166 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores señala que se entiende como Persona Relacionada aquellas vinculada a la Persona Sujeta, como:

- Cónyuge.
- Parientes hasta segundo grado de consanguinidad, es decir: abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos.
- Toda persona que habite el mismo domicilio.
- Toda entidad controlada, directamente por la Persona Sujeta o a través de sus Personas Relacionadas o en conjunto, teniendo un porcentaje de participación igual o superior al 10%.

### **Otras Personas Relacionadas de la Corredora (Artículo 100)**

- Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Corredora.
- Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046.

## **III. PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS PERTENECIENTES A LA CORREDORA**

Se entiende como actividades prohibidas las siguientes:

- a) En general, el uso indebido de información privilegiada. (Normas sobre Prevención y Manejo de Conflictos de Interés por los Corredores de Bolsa)
- b) Realizar anticipadamente operaciones a título personal, cuando estén en conocimiento de decisiones de sus clientes, haciendo uso indebido de la información que se tiene en

- conocimiento. (Normas sobre Prevención y Manejo de Conflictos de Interés por los Corredores de Bolsa)
- c) Comunicar información de las operaciones de la Corredora y de sus Clientes a personas distintas a los involucrados.
  - d) Quienes participen en la elaboración de informes de inversiones no deberán efectuar operaciones con instrumentos financieros a los que se refieran los informes, o cualquier instrumento financiero cuyo valor dependa de forma relevante de los instrumentos a los que se refiera el informe, en forma previa a su divulgación. (Normas sobre Prevención y Manejo de Conflictos de Interés por los Corredores de Bolsa)
  - e) Sin perjuicio de la posibilidad de revisar la información de los informes de inversiones con los emisores, los proyectos de informes de inversiones que incluyan una recomendación o un objetivo de precio, no podrán ser conocidos por estos ni cualesquiera otras personas antes de su difusión. (Normas sobre Prevención y Manejo de Conflictos de Interés por los Corredores de Bolsa)
  - f) Esta estrictamente prohibido entregar cualquier tipo de recomendación de inversiones, de forma anticipada, a algún grupo determinado de personas y/o Colaboradores distinto al universo total de clientes.

#### IV. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS PERTENECIENTES A LA CORREDORA

- 4.1. Las personas que, en razón de su cargo o posición, posean, hayan tenido o tengan acceso a información privilegiada, obtenida directamente de la Corredora, o de terceros con acceso a ésta, estarán obligadas a dar cumplimiento a las normas del Título XXI de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores aunque hayan cesado en la relación o posición respectiva. (Artículo 167 Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores)

#### TRANSACCIONES POR CUENTA PROPIA

- 4.2. Todas las operaciones personales en los mercados bursátiles que realicen las Personas Sujetas deberán hacerse a través de Corredores de Bolsa SURA, salvo que se trate del servicio de administración discrecional de cartera, o bien, de servicios que no ofrezca esta Corredora. (Normas sobre Prevención y Manejo de Conflictos de Interés por los Corredores de Bolsa)
- 4.3. En el caso de que una Persona Sujeta adquiera un instrumento financiero, deberá mantenerlo durante un periodo mínimo de 30 días, esto considerando sólo las unidades adquiridas. Se exceptúan de este período de bloqueo las inversiones realizadas en fondos

mutuos, fondos de inversión y ETFs. También se exceptuará el caso de hacer efectiva la opción de participar en una Oferta Pública de Adquisición (OPA), siendo previamente informada a la casilla [complianceofficerinversiones@sura.cl](mailto:complianceofficerinversiones@sura.cl). (Normas sobre Prevención y Manejo de Conflictos de Interés por los Corredores de Bolsa)

## INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES PERSONA SUJETA Y RELACIONADAS

- 4.4. Las Personas Sujetas de la Corredora deben informar a la casilla [complianceofficerinversiones@sura.cl](mailto:complianceofficerinversiones@sura.cl), toda adquisición o enajenación que ellos o sus Personas Relacionadas o las Sociedades en que tengan participación, según lo indicado, hayan realizado sobre valores de oferta pública. Comprenden en este universo a informar todas aquellas transacciones directas o indirectas, entendiéndose por estas últimas las que se efectúan a través de una sociedad en la que posean, la Persona Sujeta, sus Relacionados, o en conjunto, una participación igual o superior al 10 %.

Se excluye de la obligación de informar, los Depósitos a Plazo de Bancos e Instituciones Financieras adquiridos directamente en dichas entidades, es decir, mercado primario formal. (Artículo 171 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores)

NOTA: Para el caso de inversiones en monedas extranjeras, la obligación de informar recae sobre los movimientos que superen los 10.000 USD, o moneda extranjera equivalente.

- 4.4.1. La comunicación de los movimientos debe ser durante las 24 horas posteriores a realizada dicha transacción y siempre dentro del mismo mes, la que al menos debe contener la siguiente información:

- Fecha de la transacción.
- Tipo de Movimiento
- Tipo de Instrumento.
- Nomotécnico.
- Serie.
- Emisor.
- Precio.

- Unidades.
- Monto Total Transado.

Se entiende como medio formal de comunicación la casilla de correo electrónico [complianceofficerinversiones@sura.cl](mailto:complianceofficerinversiones@sura.cl). La obligación recae sobre la adquisición o enajenación de productos que no sean ofrecidos por la Corredora y adquiridos en Entidades distintas de esta o del Grupo SURA.

4.4.2. Durante el transcurso del último día hábil de cada mes, el área de Cumplimiento notificará a través de un correo electrónico a cada Persona Sujeta de la Corredora con los siguientes formularios:

- **Comunicación mensual de operaciones de compra y venta de valores.**
- **Declaración sobre “Personas Relacionadas” y sobre conflictos de interés en los mercados de Valores.**

Cada Persona Sujeta indicará, antes de las 13:00 hrs. del día hábil siguiente de haber recibido el correo electrónico, su aprobación o rechazo a la información antes descrita, como señal de cierre de mes. En el caso que esta información no sea validada para ambos formularios dentro del plazo establecido, se entenderá que su contenido es correcto y continúa vigente.

4.4.3. Se incluye la obligación de informar aquellas transacciones de títulos nacionales que se transen en otras bolsas, tales como los American Depositary Receipts (ADRs), Brazilian Depositary Receipts (BDRs) o algún otro Recibo Depositario.

4.4.4. Asimismo, en el evento en que una Persona Sujeta o sus Personas Relacionadas, contrate a un mandatario con facultades de administración de cartera de inversiones nacionales, este deberá cumplir con las normas que regulan las prohibiciones y la obligación de informar a esta Corredora, por lo tanto, el mandatario deberá cumplir la presente Política de Conflicto de Interés.

## INFORMACIÓN DE SOCIEDADES

0068 CB Política Conflictos de Interés Corredores de Bolsa SURA  
Responsable: Supervisor Cumplimiento – Conflictos de Interés / Área Cumplimiento  
Subgerencia: Cumplimiento  
Actualizado al 20/12/2017 (versión 5)



- 4.5. Las Personas Sujetas deben informar al área de Cumplimiento la identificación de las sociedades en las cuales tenga participación directa o indirecta, indicando la razón social, Rut, y porcentaje de participación que tiene la Persona Sujeta, sus Personas Relacionadas o en conjunto.

## V. OBLIGACIONES DE LA CORREDORA

Compete a la Corredora adoptar todas las medidas necesarias para informar adecuadamente a las Personas Sujetas respecto de las responsabilidades y prohibiciones que las afectan en materia de Conflicto de Interés, a fin de evitar incumplimientos a la normativa vigente, Código de Ética y Conducta y la Política de Conflicto de Interés de la Corredora.

La operatoria y control de la información recibida en la Corredora está sustentada por un Sistema Control de Conflicto de Interés, la administración del sistema es responsabilidad del área de Cumplimiento.

- 5.1. Es responsabilidad del área de Cumplimiento enviar una notificación o toma de conocimiento a cada Persona Sujeta de la Corredora, informándole sobre las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones en materia de conflicto de interés a las cuales esta afecta. La notificación deberá ser recibida y firmada en señal de conformidad, archivándose una copia de esto último.
- 5.2. Fiscalía de la Corredora mantendrá un registro actualizado en conjunto con el Área de Cumplimiento de la composición del Directorio de la Corredora, como también de los Directorios de su Matriz y Filiales.
- 5.3. En forma paralela Talento Humano mantendrá actualizado los contratos y anexos de las personas que en razón de su cargo o posición tienen acceso a información de las inversiones de la Corredora, dichos anexos de contrato deberán contener todas las prohibiciones y restricciones según lo indica la normativa vigente.
- 5.4. El área de Cumplimiento mantendrá actualizado el registro de las personas que en razón de su cargo o posición tienen acceso a información de las inversiones de la Corredora con la información que le entrega el área de Talento Humano.

5.5. Asimismo, con el objeto de garantizar el cumplimiento normativo, de evitar perjuicios a la Corredora junto con sus Clientes, y salvaguardar a los Colaboradores de la Compañía en la aplicación de sanciones, se establecen las siguientes instrucciones:

- a) Acceso restringido a las áreas que manejan información relacionada con el proceso de inversiones:
  - Mesa de Dinero.
  - Operaciones Financieras.
- b) Se prohíbe estrictamente la manipulación de las órdenes de inversión, documento considerado como respaldo fiscal, una vez procesado por el área contable y Custodia.
- c) Prohibición de uso de celulares en las dependencias de la mesa de dinero.

## VI. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENVIADA A LA CORREDORA

El área de Cumplimiento, con la información obtenida durante el mes y validada en los formularios descritos en el punto 4.4.2, realizará las siguientes actividades:

- La confección y registro foliado de las instrucciones impartidas en la Norma de Carácter General N° 69 de la Superintendencia de Valores y Seguros, nómina mensual de Personas Sujetas, Personas Relacionadas y Sociedades Relacionadas, junto con las transacciones realizadas por estos durante el período correspondiente a la nómina.
- La transmisión, en el caso que hubiese, de la Circular N° 1.237 de la Superintendencia de Valores y Seguros el 2º día hábil del mes siguiente al período a reportar, correspondiente a las Personas Sujetas y/o Relacionadas que superen un cumulo de 500 U.F. en las transacciones realizadas durante el mes vencido. (Considerando para efectos del cumulo, tanto las adquisiciones como enajenaciones de valores)
- La validación mensual de la nómina que va en cumplimiento del Art. 63 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago.
- El registro de la nómina que va en cumplimiento de lo descrito en la Circular N° 1.003 (modificada por la Circular N°2.210) de la Superintendencia de Valores y Seguros, sobre el reportar la nómina de Personas Sujetas y su respectivo Cónyuge, cuando se requiera, en Sistema SEIL de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## **CAPÍTULO II: CONFLICTO DE INTERES RESPECTO DE LOS CLIENTES DE CORREDORES DE BOLSA SURA.**

Corredores de Bolsa SURA vela para que su relación con sus clientes sea conforme a los “Principios y Competencias de Sura”, detalladas en Código de Ética y Conducta disponible en página web [www.sura.cl](http://www.sura.cl).

Adicionalmente, en Manual de Manejo de Información de Corredores de Bolsa SURA se describen las disposiciones establecidas por la Corredora respecto a su actuar con el Cliente.

## PLAZO DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

La política será revisada al menos una vez al año, no obstante las actualizaciones pueden ser en un tiempo menor, de acuerdo a cambios normativos o en los puntos expuestos.

## HOJA DE MODIFICACIÓN

Nº	Modificaciones efectuadas	Fecha	Realizado por (Área / Nombre colaborador)	Revisado y aprobado (Nombre / Cargo)
1	Primera edición		César Ortiz/ Analista Senior de Cumplimiento	Claudia Mestre Domke / Jefe de Cumplimiento
2	Actualización de la Política	Mayo 2014	César Ortiz/ Analista Senior de Cumplimiento	Claudia Mestre Domke / Jefe de Cumplimiento
3	Actualización de Formato a 177 v.9. Establecer alcance de la Política. Incorporación de capítulo sobre información privilegiada y conflicto de interés en su relación con clientes. Actualización de capítulos según normativa vigente.	21/08/2015	Control de Procesos & Compliance Inversiones / Luis Reyes Z. Juan Pablo Sepúlveda Q. Cesar Soto C.	Directorio Corredores de Bolsa SURA
4	Actualización de Política: Se excluyen ETF del bloqueo de 30 días. Se incorpora prohibición de uso de celulares en Mesa de Dinero. Ajustes en redacción.	21/09/2016	Control de Procesos & Compliance Inversiones / Luis Reyes Z. Juan Pablo Sepúlveda Q. Cesar Soto C.	Directorio Corredores de Bolsa SURA (21/09/2016)
5	Actualización anual: Se excluyen los CFI del bloqueo de 30 días. Cambio	20/12/2017	Cumplimiento / Juan Sepúlveda Q. Cesar Soto C.	Directorio Corredores de Bolsa SURA

0068 CB Política Conflictos de Interés Corredores de Bolsa SURA  
Responsable: Supervisor Cumplimiento – Conflictos de Interés / Área Cumplimiento  
Subgerencia: Cumplimiento  
Actualizado al 20/12/2017 (versión 5)



	de área responsable. Se introducen modificaciones de la circular N° 2.210 SVS.		Esteban Vergara Z.	
--	--	--	--------------------	--

